



SEÑOR DON JUAN DE VEJUN
DE LA REAL AUDIENCIA DE
MIL SEPTIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO

Quedan vos, Causas & Rato en forma de que
estaxan y paraxan porlogia en este Instrumento tra
declarado, lo expresa obligacion que hacen de lo pro
pio y Rentas desta Ciudad hauda y por hauda y asi jur
to y congregados como tal Ciudad otorgaron su Poder Cum
plido vartante el que por dño de Requena y en noverario
al v. or don Juan Gregorio Albrunquero su Procurador
Indico Real; Generalmente para todo los Pleitos y
Causas que esta dha Ciudad tiene o tubiere, Civiles, o
Criminales en qualquiera Audiencia, y Tribunales de
Justicia, o secular y con qualquiera Personar, o Co
muniadade, Demandando, o defendiendo, en todo lo qua
ler, y cada uno de ellos de muerte pora y leaude y defienda
prevenciones en su nombre, peticiones e scriptas cur. testi
gor, Excepciones y todo Genero de peticiones, pida y hoyga
causas, Interlocuciones, y definitivas sentencias conierta
lo favorable, y lo contrario y qualquiera agravio de apel
duplique, y lo v. or donde, y con dño pueda y deva, gano y
provisiones executorias Mandamientos Cartas Generales
& Zerruras, y otros despachos, Requiera contodos aque en
sea d. r. i. l. y conuenga, Nuevo Tercer Setrado, cur. no
recurso, y otras Personar, lo que y separe de lo que
de Condicion de. Haga lo demandado en los Juicios
y otras Judiciales conuenciones hasta haber conueguido
sentencia favorable, que p. todo lo sus dho de años y
depende lo conuenga tan vartante y cumplido poden,
como de dño de Requena con limitacion conue Inz

Handwritten signature or flourish at the bottom center of the page.

